

**VSC-PARP-078-2021**
**ESTADO No. PARP-078-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de diciembre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RIOS VELA	21/12/2021	561	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, la presentación de los Formatos Básicos Mineros <b>FBM Anual</b> de <b>2008, 2009, 2010</b> y <b>2011</b>; y <b>FBM Semestral</b> de <b>2009, 2010</b> y <b>2011</b>, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reposan en el expediente minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021</b>.</li> <li><b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los: <b>a)</b> Trimestres <b>III y IV</b> de <b>2008, I, II, III y IV</b> de <b>2009, 2010</b> y <b>2011</b>; <b>I y II</b> de <b>2012, I</b> de <b>2014</b> y <b>III y IV</b> de <b>2020</b>, toda vez que se encuentran con sus respectivos recibos de pago y pago extemporáneo; y <b>b)</b> Trimestre <b>III</b> de <b>2013</b>, toda vez que fue declarado en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021</b>.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la modificación y presentación de los Formatos Básicos Mineros <b>FBM Anual y Semestral</b> de <b>2012</b> y <b>2013</b>, toda vez que los presentados</li> </ol>



					<p>tienen inconsistencias en el volumen y mineral reportado, tal como se evidencia en la declaración de producción de regalías correspondientes a estos años. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> y <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <b>a)</b> La modificación y presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>III y IV de 2012, I, II y IV de 2013</b>, con su correspondiente soporte de pago, toda vez que fueron presentados con inconsistencias; y <b>b)</b> La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>I, II y III de 2021</b>, con su correspondiente soporte de pago, toda vez que no reposan en el expediente minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> y <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001516 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022, presentada en ANNA Minería con radicado No. 23046-0 y evento No. 205457, será objeto de evaluación técnica y jurídica que termine su requerimiento y/o aprobación a través de la misma plataforma, según corresponda en auto posterior. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8</b> y <b>3.15</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021</b>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> mediante:</p> <p><b>Auto Parp No. 435 del 11 de noviembre de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 25 de noviembre de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación y Pago de Regalías con el respectivo comprobante de pago para el trimestre II del 2017.</li><li>• Presentar un informe explicando las razones por las cuales adelantó labores de explotación en los períodos comprendidos en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, sin la correspondiente licencia ambiental.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.9</b> y <b>3.10</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021</b>.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero <b>FBM Semestral</b> correspondiente al año <b>2019</b>, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 13 de agosto de 2021, con número de radicado 30760-0 fue objeto de evaluación técnica No. 7566939 y evaluación jurídica No. 8641508, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero <b>FBM Anual</b> correspondiente al año <b>2019</b>, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 13 de agosto de 2021, con número de radicado 30761-0 fue objeto de evaluación técnica No. 7566981 y evaluación jurídica No. 8414110, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero <b>FBM Anual</b> correspondiente al año <b>2020</b>, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 13 de agosto de 2021, con número de radicado 30762-0 fue objeto de evaluación técnica No. 7567414 y evaluación jurídica No. 8414048, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.</p> <p>6. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, que deberá presentar en su debido momento la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO teniendo en cuenta las normas de evaluación contenidas en la Resolución No. 299 de 2019, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020, además en el documento técnico deberá especificar qué tipo de estándar utilizo o implemento para el cálculo de reservas explotables.</p> <p>7. <b>DECLARAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, un saldo a favor por valor de SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$72), por concepto de pago de más en regalías del trimestre III de 2011, producto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de las compensaciones realizadas por concepto de saldo pendiente por mora de las regalías de los trimestres I, II y III de 2009, III de 2010, I y II de 2011 y 2012. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.19</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021.</b></p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, que cuenta con un saldo a favor por mayor valor pagado en las regalías del trimestre IV de 2020, por un valor de CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$407), suma consignada a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago No. 20210118163451 del Banco de Bogotá con fecha del 19 de enero de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.20</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021.</b></p> <p><b>9. MODIFICAR</b> el saldo a favor declarado en el Auto Parp No. 059 del 7 de marzo de 2017, por concepto de saldo pendiente de regalías de los trimestres IV de 2009 y 2010, III y IV de 2011, el cual queda por una suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$18.904). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.21</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021.</b></p> <p><b>10. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados declarados en Auto Parp No. 059 del 7 de marzo de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71), por concepto de regalías trimestre IV de 2015, consignados el día 20 de enero de 2016, con comprobante No. 77948269-0.</li><li>• CUATROCIENTOS TRECE PESOS MIL (\$413), por concepto de regalías trimestre I de 2016, consignados el día 20 de abril de 2016, con comprobante No. 74226288-3.</li><li>• TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.083), por concepto de regalías trimestre III de 2016, consignados el día 25 de noviembre de 2016, con comprobante No. 85574152-6.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.22</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021.</b></p> <p><b>11. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Resolución No. GTRC-0115-08 del 16 de julio de 2008.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>13. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 276 del 6 de mayo de 2014.</p> <p>14. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 8 de octubre de 2021</b>.</p> <p>15. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	22/12/2021	562	<p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado por los titulares mineros mediante radicado <b>20211001378632 del 26 de agosto de 2021</b>, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0011 del 22 de diciembre de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. <b>20211001378632 del 26 de agosto de 2021</b> de conformidad con las recomendaciones realizada en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0011 del 22 de diciembre de 2021</b>, toda vez que el mismo se considera <b>NO ACEPTABLE</b>, así:</p> <p><b>Sobre el Punto 2. "Descripción del Proyecto Minero"</b>.</p> <p>1. Se debe describir el Plan de Cierre y Abandono de acuerdo con lo señalado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2. Se debe señalar de manera expresa si en el área del título minero se encuentra superposición con áreas de exclusión o restricción minera, así como zonas étnicas como resguardos indígenas o consejos comunitarios.</p> <p>3. Se debe describir los impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación de acuerdo con las autorizaciones ambientales otorgadas.</p> <p><b>Sobre el Punto 3. "Área de influencia del PGS"</b>.</p> <p>1. Se debe delimitar las áreas de influencia del proyecto se deben realizar por componentes, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto de acuerdo con la metodología establecida en el Guía para la Identificación y Delimitación del Área de Influencia, ANLA, 2018.</p> <p><b>Sobre el Punto 4. "Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social"</b>.</p>



					<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se debe incluir la caracterización, cualidades o condiciones distintivas de cada uno de los grupos internos y externos relacionados, incluyendo las características, cualidades o condiciones distintivas como censo poblacional, grupos etarios, distribución de género, entre otros.</li><li>2. Se debe caracterizar los predios internos y externos al área de influencia directa (título minero), estableciendo propietarios y de ser posible número de matrículas inmobiliarias, así como el estado de la tradición (componente de acceso a tierras).</li><li>3. Se debe evidenciar en el Plan de Gestión Social cuales son los aspectos considerados para evaluar el grado de priorización y el nivel de interés de cada uno de los grupos en relación con el proyecto minero.</li><li>4. Se debe especificar no si en el área de influencia existen o no Autoridades Civiles, Militares, Asociaciones u Organizaciones Comunitarias, Sociales, Ambientales, ONG o de Cooperación, Lideres Religiosos.</li><li>5. Se debe individualizar a los actores externos identificados como líderes comunitarios, especificando su rol en la comunidad, y su interacción con el proyecto minero.</li><li>6. Se debe identificar si las personas en condición de discapacidad en el área de influencia del título minero se benefician o no del Plan de Gestión Social.</li><li>7. Se debe procurar la identificación plena de los actores y grupos de interés del área de influencia del plan o del proyecto minero, describiendo el representante de cada uno de los actores o grupos, así como el interés y la expectativa que tienen respecto del proyecto minero.</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se debe establecer los antecedentes históricos relevantes de la Vereda Pambilar, el Corregimiento de Candelillas o el Municipio de Tumaco.</li><li>2. Se recomienda profundizar en las condiciones de morbilidad y mortalidad de la zona de influencia directa e indirecta y establecer si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad en la zona de influencia.</li><li>3. Se deben señalar si las condiciones y equipamiento de las Empresas Sociales del Estado, o la presencia de prestadores de la red privada, son suficientes o no para atender la demanda de la zona de influencia.</li><li>4. Se debe aclarar si en la Vereda Pambilar o el Corregimiento de Candelillas existe Centro de Salud, asociado alguna de las E.S.E. Municipal o Departamental ubicadas en el casco urbano del municipio de Tumaco, y si las condiciones y equipamiento son suficientes.</li><li>5. Se deben establecer claramente y realizando un análisis de fondo de los problemas sociales del área de influencia del proyecto minero, siendo este el presupuesto más importante para la formulación de los proyectos según las líneas de acción establecidas, profundizando en los orígenes de la problemática y la relación con la presencia del proyecto minero.</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”.</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se debe incluir información relacionada con la contratación de bienes y servicios que requiera el proyecto minero de manera discriminada estableciendo el inventario de bienes y servicios requeridos, así como los posibles proveedores de estos requerimientos.</li><li>2. Se debe incluir una caracterización completa las condiciones del mercado laboral que rodea la actividad minera en la región y especialmente en el título minero.</li><li>3. Se debe describir las capacidades productivas en la comunidad, y determinar si es viable o no una línea de intervención social encaminada fortalecimiento de la vocación productiva local.</li><li>4. Se debe establecer si existen riesgos a la salud, con motivo de la actividad extractiva en el área de influencia, así como las acciones tendientes a mitigar, compensar o prevenir los que se presentaren.</li><li>5. Se debe establecer de manera detallada si existen riesgos derivados de la ausencia de cobertura en materia de prestación de servicios públicos esenciales como el acueducto y saneamiento básico.</li><li>6. Se debe realizar el análisis de los riesgos con un enfoque de respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y el Plan de Desarrollo Distrital.</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se recomienda profundizar la línea estratégica “Línea de fortalecimiento al sector productivo y de generación de empleo”, estableciendo una proyección de nuevos empleos o nuevas fuentes de ingreso para los habitantes de la zona de influencia que permitan fortalecer el sector productivo en el mediano o largo plazo, o mejorar las condiciones socioeconómicas en el marco del proceso de reactivación económica.</li><li>2. Se debe establecer como la entrega de los KITS EDUCATIVOS impactará en el fortalecimiento a la educación en la zona de influencia del proyecto minero.</li><li>3. Se debe realizar estudio de caracterización de la población beneficiada para la entrega de las ANCHETAS NAVIDEÑAS, determinado el impacto en la comunidad.</li><li>4. Se debe profundizar en el estudio de impacto del plan de mantenimiento a las vías de acceso y transporte de la vereda Pambilar.</li><li>5. Se debe establecer si establece si las líneas estratégicas se articulan o no con el Plan de Desarrollo Distrital de Tumaco.</li><li>6. Se debe desagregar la población beneficiaria por género, y establece si la ejecución de las líneas estratégicas se realizara en el marco de igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 8. “Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto”.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se debe relacionar la justificación y objetivos claros de cada proyecto de acuerdo con los impactos positivos o negativos del proyecto minero, y las problemáticas sociales identificadas.</li><li>2. Se debe especificar cuáles serán los registros, formatos o evidencias que se pretenden levantar para dejar constancia de las actividades realizadas, así como definir los mecanismos de autoevaluación que permitirá realizar una retroalimentación de estas.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



3. Se recomienda establecer fechas concretas en el cronograma a efectos de permitir el control social y gubernamental del mismo.
4. Se debe establecer como los planes de acción van a complementar los compromisos de carácter social adquiridos en la licencia ambiental.
5. Se debe certificar su para su elaboración se involucró a las comunidades y autoridades locales del área influencia del proyecto, presentando los registros o evidencias de dicha participación.
6. Se debe anexar los registros de las encuestas practicadas, a informar el método estadístico escogido para fijar la muestra de población.
7. Para el establecimiento del Plan de Acción, considerar las costumbres, creencias y características socioeconómicas de las comunidades y su territorio.
8. Se debe determinar si las líneas de intervención están conforme con los objetivos de los lineamientos de género para el sector minero energético en Colombia emitidos en el 2020 por el Ministerio de Minas y Energía.

**Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.**

1. El documento debe presentar los mecanismos que se utilizaron para informar y socializar con la comunidad los proyectos que se van a desarrollar con el Plan de Gestión Social, esto incluye información sobre el número de reuniones realizadas, las actas de cada reunión, listados de asistencia, comunidades participantes, es decir, debe describir y detallar la construcción comunitaria y participativa de estos proyectos de forma completa.

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0011 del 22 de diciembre de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015., y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social**.

2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IHG-11282X** que las modificaciones, adiciones o correcciones al **Plan de Gestión Social (PGS)** deberán estar conformes a lo señalado en la **Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021**, expedida por la Agencia Nacional de Minería y por la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones.



					<p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0011 del 22 de diciembre de 2021.</b></p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	22/12/2021	563	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el <b>Programa de Trabajos y Obras (PTO)</b>, presentado por el titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16520</b>, dentro del trámite de Derecho de Preferencia por él formulado con radicado No. 20211001362012 del 18 de agosto de 2021 complementado con el radicado No. 20211001473852 del 8 de octubre de 2021, para el mineral <b>ROCA O PIEDRA CALIZA (1512003)</b>; de conformidad con la evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 255 del 20 de diciembre de 2021</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Área requerida para el proyecto:</b> 51.3144 hectáreas de acuerdo con el RMN.</li><li>• <b>Área devuelta:</b> No devuelve.</li><li>• <b>Estándar aplicado:</b> Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR). MIS4-P-001-F-008 / V4</li></ul> <p>San Juan Pasto, Calle 2 No. 23ª-52 Barrio Capusigra, Teléfono: (572) 7290018-7290016 Web: <a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a> Email : <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a> Código Postal: 111321 Pasto – Nariño – Colombia – Sur América Página <b>27</b> de <b>28</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Recursos:</b> Recurso minerales inferidos: 103.079.428 m3 Recursos indicados: 3.674.989 m3 Recursos medidos: 802.307 m3</li><li>• <b>Reservas:</b> Reservas probadas: 16.729 m3 – 45.000 t Mineral o minerales a explotar: ROCA O PIEDRA CALIZA Código 1512003 de conformidad con Resolución No. 181108 de 2003.</li></ul> <p><b>Sistema de explotación:</b> Cielo abierto</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Método de explotación:</b> Bancos escalonados con arranque descendente en frente único, la explotación se programa realizar por Fases: <b>Fase 1:</b> de preparación y desarrollo a corto plazo. <b>Fase 2:</b> A mediano plazo.</li></ul>

					<p><b>Fase 3:</b> fase media y final de la explotación, a largo plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Total frente de explotación:</b> UN (1) frente de explotación.</li> <li>• <b>Usos explosivos:</b> No</li> <li>• <b>Volúmenes estériles a remover:</b> No se genera, puesto que se aprovecha la totalidad de la columna litológica aflorante</li> <li>• <b>Producción anual proyectada:</b> Se proyecta una producción anual de 588 m3 de roca o piedra caliza.</li> <li>• <b>Vida útil:</b> 30 años</li> <li>• <b>Maquinaria a utilizar:</b> Excavadora de Orugas, Martillo Perforador HITACHI pr-38e, Taladro neumático DeWalt.</li> <li>• <b>Servidumbre minera:</b> No</li> <li>• <b>Fuerza normal:</b> 5 operarios. 1 administrador-titular, 1.- Ingeniero de Minas - Asesor</li> <li>• <b>Etapa contractual definitiva de acuerdo con el PTO:</b> Explotación.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 255 del 20 de diciembre de 2021.</b></p> <p>2. <b>CLASIFICAR</b> la Licencia de Explotación No. <b>16520</b>, con base en el volumen de explotación como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptualizado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 255 del 20 de diciembre de 2021</b>, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16520</b>, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los <b>cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022</b> y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>San Juan Pasto, Calle 2 No. 23ª-52 Barrio Capusigra, Teléfono: (572) 7290018-7290016 Web: <a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a> Email : <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a> Código Postal: 111321 Pasto – Nariño – Colombia – Sur América.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que el estudio Costo-Beneficio se realizó de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018; y considerando la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el valor presente neto es positivo, por lo cual se considera viable continuar con el trámite del Derecho de Preferencia.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. <b>INFORMAR</b> que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, no se evidenció superposición con zonas de exclusión o restricción.</p> <p>4. <b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>16520</b>, que como medidas complementarias deberá cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>• El Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 255 del 20 de diciembre de 2021</b>.</p> <p>5. <b>RECORDAR</b> al titular minero que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto suscriba el Contrato de Concesión Minera producto de la autorización del trámite de derecho de preferencia, y acredite el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) debidamente ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con el <b>Concepto Técnico PARP No. 255 del 20 de diciembre de 2021</b>.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 255 del 20 de diciembre de 2021</b>.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	22/12/2021	564	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. <b>FLU-11B</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes a la solicitud (querrela) radicado No. <b>20211001550882 del día 16 de noviembre de 2021, so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.: <b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Amparo Administrativo artículo 308 de la Ley 685 de 2001:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Descripción de los hechos denunciados, describiendo detalladamente en qué consisten los hechos perturbatorios.</li><li>• Descripción expresa de los extremos temporales (fecha o época de inicio) de los hechos denunciados.</li><li>• Ubicación expresa donde acontecen de los hechos de ocupación relacionando de ser posible coordenadas y/o puntos de ubicación, considerando que el título minero ostenta un área de 43.97153 Hectáreas.</li></ul>



					<ul style="list-style-type: none"> <li>Insertar en el anexo planimétrico las coordenadas georreferenciadas en el sistema MAGNA SIRGAS (Esta acción se puede realizar desde el SIGM Anna Minería). Se reitera a la empresa titular minera que <b>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 4 de 4</b></li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FLU-11B</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado con AUTO GLM No. 000493 del 09 de diciembre de 2014.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FLU-11B</b> cuenta con Licencia Ambiental, aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 317 del 21 de mayo de 2010.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de diciembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

**Elaborado:**

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.